

Derecho de formación deportiva: contextualizado argumento para perfeccionar el sistema de estimulación de entrenadores cubanos

*Sports training law: contextualized argument to improve the system of
stimulation of Cuban coaches*

Dra.C. Nilda Haydeé Rizo-Pérez, <https://orcid.org/0000-0001-8563-371X>

hrizo@uo.edu.cu

MSc. Viviana Mercedes Trejo-Rizo, <https://orcid.org/0000-0002-3871-17>

viviana.trejo@uo.edu.cu

Universidad de Oriente, Santiago de Cuba, Cuba

Resumen

Este trabajo tiene por objetivo argumentar- a partir de sistematización teórica y normativa sobre el derecho de formación deportiva y las bases del deporte nacional de alto rendimiento- la necesidad del perfeccionamiento de la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano y sus normas reguladoras, en pos del reconocimiento profesional de los entrenadores de base. Como antecedentes de esta investigación constan, mayormente, trabajos periodísticos cubanos como los de García (2015 y 2017), Taladrid (2018); Barros y Sánchez (2018), Sainz (2020), con menciones al derecho de formación en su arista internacional, en general no enfocados en su utilidad en el ámbito nacional. Igualmente, autores foráneos como Correa & Pinochet (2016), Geurbaudo (2017), Schroeder (2019) y Díaz, H. (2019), que lo abordan desde su aspecto jurídico. Fueron empleados los métodos lógicos de análisis, síntesis, inducción y deducción y los jurídicos: teóricos, histórico y exegético. Se obtuvieron como resultados: la sistematización teórica y normativa sobre el derecho de formación y en especial su contextualización como argumento del necesario perfeccionamiento del ordenamiento jurídico cubano y de la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano, en particular los que desempeñan sus funciones en la base. Se concluyó la falta de reconocimiento de rol de los entrenadores de base, en la citada Política y sus normas complementarias, previsoras de la estimulación solamente para los vinculados al alto rendimiento, la cual puede y debe ser corregida mediante la aplicación análoga de los fundamentos y requisitos del derecho de formación.

Palabras clave: derecho de formación, estimulación, entrenadores cubanos.

Abstract

The objective of this work was to argue - based on theoretical and normative systematization on the right of sports training and the bases of national high-performance sport - the need to improve the Income Policy for athletes, coaches and specialists of Cuban sport and its regulatory standards, in pursuit of the professional recognition of grassroots coaches. As background for this research there are, mostly, Cuban journalistic works such as those of García (2015 and 2017), Taladrid (2018); Barros and Sánchez (2018), Sainz (2020), with mentions to the training law in its international edge, in general not focused on its usefulness in the national sphere. Likewise, foreign authors such as Correa & Pinochet (2016), Geurbaudo (2017),

Schroeder (2019) and Díaz, H. (2019), who approach it from its legal aspect. The logical methods of analysis, synthesis, induction and deduction and the legal methods: theoretical, historical and exegetical were used.

The following results were obtained: the theoretical and normative systematization on the training law and especially its contextualization as an argument for the necessary improvement of the Cuban legal system and the Income Policy for athletes, trainers and specialists of Cuban sports, particularly those who perform their functions at the base. It was concluded that the lack of recognition of the role of grassroots coaches in the aforementioned Policy and its complementary norms, which foresee stimulation only for those linked to high performance, can and should be corrected through the analogous application of the foundations and requirements of the right to training.

Keywords: sports training, stimulation, Cuban coaches.

Introducción

La Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte, en su primer artículo enarbola que la práctica de estos “es un derecho fundamental para todos” (UNESCO, 2015) y en el artículo 7 recoge entre sus principios los relacionados con las actividades de enseñanza, entrenamiento y administración, especificando que estas deben encomendarse a un personal cualificado. En tal sentido, estipula que:

1. Todo el personal que asuma la responsabilidad profesional de la educación física, la actividad física y el deporte debe tener las cualificaciones, la formación y el perfeccionamiento profesional permanente apropiados.
2. Este personal debe ser seleccionado y recibir formación en número suficiente para alcanzar y mantener los niveles de competencias necesarios para el desarrollo cabal y la seguridad de todas las personas a su cargo.
3. El personal al que se le haya impartido tal formación debería recibir un reconocimiento profesional acorde con las funciones que desempeña. (UNESCO, 2015).

Con el último de los aspectos, está particularmente relacionada la investigación emprendida; es decir, el reconocimiento profesional que, conforme a sus funciones, deben recibir quienes se vinculen a la enseñanza y entrenamiento.

Sin embargo, tal reconocimiento en el orden material, pasa por cuestiones económicas de las organizaciones deportivas o en su caso del país, que no sólo marcan el monto de los ingresos, sino inciden en otros parámetros, tales como las relaciones jurídicas laborales, movimientos nacionales e internacionales de atletas, especialistas y entrenadores; etc. Sobre esta base, el destaque a los derechos económicos deportivos, que con carácter dinámico evolucionan, por ejemplo, el tránsito del derecho de retención al derecho de formación.

Este último derecho, constituyó una categoría central de la investigación, aunque con ciertos matices en la propuesta de aplicación a las condiciones cubanas; diferentes no sólo por cuestiones organizativas estructurales, sino por las muy incidentes condiciones económicas y hasta ideológicas, tal y como se describe en el preámbulo de la Estrategia Integrada del Deporte Cubano exhibida en el sitio web oficial del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), que también refleja la situación internacional:

El movimiento deportivo cubano como parte indisoluble de la sociedad no escapa a las carencias que genera el criminal e injusto bloqueo impuesto arbitrariamente por el Gobierno de los Estados Unidos y nuestras propias deficiencias, así como a un mundo donde el deporte es comercializado desmedidamente y cada vez más, importa menos el hombre y más las ganancias. Nos enfrentamos también a las profundas crisis económicas que sufren la mayor parte de las economías mundiales y a las campañas difamatorias que se tejen contra nuestro país y nuestro deporte. Aun así, los gobiernos han aumentado significativamente la atención y la inversión en el deporte de alto rendimiento, las cuales han provocado la introducción de novedosas metodologías y tecnología que inciden en el perfeccionamiento técnico la elevación del nivel de los profesionales. Paralelo a ello, la flexibilidad al cambio de nacionalidad de los atletas y migración de profesionales. (INDER, 2020)

Como fue adelantado, este trabajo se centró en el personal a cargo de la enseñanza y el entrenamiento en la educación física, la actividad física y el deporte, particularmente con el reconocimiento económico conforme a la labor que desempeñan los entrenadores, lo que condujo al estudio de la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano (Consejo de Ministros, 2013), que fuera aprobada como parte de la actualización del modelo económico y la implementación los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución (VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, 2011), números 143, 162, 170 y 171.

Empero, la mirada a dicha Política se realizó bajo el prisma de las ideas que, por ejemplo, inspiraron a Canal quien expresó:

(...) la formación deportiva es un elemento esencial no sólo de la práctica del deporte, sino también de su regulación jurídica. Los aspectos formativos del deporte empiezan desde la época escolar y acaban en el deporte espectáculo. Una de las regulaciones más controvertidas que tiene el deporte guarda relación con la etapa formativa del deportista: los derechos de formación. En ella, se confrontan los legítimos derechos de resarcimiento de los que han invertido en la

formación deportiva de una persona, con derechos que tiene otorgados ésta como tal. (Canal, 2013).

Los derechos de formación, tal cual hoy se estipulan, son más o menos recientes y tienen un hito importante en la última década del pasado siglo. Desde entonces, es frecuente encontrar literatura sobre la materia, que en el orden forense suelen, como reflejo de una especie de dogmática jurídica, estar vinculados a las normas de tal índole, ya sean las que se refieren a su regulación general o aquellas específicas dedicadas a una disciplina deportiva, con destaque para el fútbol- no sólo por su universalidad, sino por ser el deporte involucrado en el histórico fallo que dio un giro a los llamados derechos federativos y marcaron la inclusión de este instituto jurídico y económico, como se expuso en la discusión de resultados de esta investigación.

En la refrendación de los también conocidos como derechos formativos o derecho de formación (en singular y así esencialmente se asumió en lo sucesivo) destacan las normas reglamentarias de las Federaciones internacionales, que irradian en las de las respectivas Federaciones en el ámbito nacional, en el cual su regulación jurídica puede en orden formal, encontrar cabida, además, en una norma de ordenación general del deporte, en leyes generales sobre cuestiones particulares y sus respectivos reglamentos, pero también en normas especiales como la Ley número 27.211 sobre Derecho de Formación Deportiva (Congreso de la Nación Argentina, 2015) que - teniendo en cuenta la tendencia doctrinal antes esbozada- ha generado un prolífero debate.

No obstante, las siguientes consideraciones, emitidas a propósito de la promoción de la disertación de uno de los autores de la citada ley, a cuatro años de su promulgación: “Mucha gente no está materializada sobre todo desde el punto jurídico deportivo de formación. No todos tienen un conocimiento acabado del tema. Y es muy útil para los profesionales en Ciencia Jurídica y los presidente de clubes”. (Liga Salteña, 2019)

Tales consideraciones no dejan de ser útiles para otros contornos geográficos y realidades deportivas, sino que de por sí alientan investigaciones sobre la materia, particularmente en aquellas, que como la cubana se encuentran afectadas por la aún persistente “escasa densidad” en su ordenación jurídico-deportiva, que denunció Gamero (Gamero, 2003, p. 232), pues a pesar de que ya se trabaja en ello, tal y como concluyó Pachot (2007):

En el ordenamiento jurídico cubano se constata la inexistencia de una norma de ordenación general del deporte a partir de la cual se sistematicen los presupuestos teóricos derivados de la dogmática particular del derecho al deporte, constituyendo, a la

vez, un referente para la necesaria coherencia y armonización del resto de las normas que ordenan la actividad deportiva vigentes en nuestro país, por demás, deficiente ante la ausencia de una construcción teórica de esa dogmática particular. Aunado a ello, los insuficientes estudios teóricos en el ámbito académico coadyuvan a un desconocimiento general de la dogmática particular del derecho al deporte por parte de los titulares del mismo (Pachot, 2007).

Por supuesto, ello alcanza a diferentes instituciones jurídicas y esferas del ámbito deportivo patrio, incluyendo el derecho de formación, sobre el cual sólo aparecen unas pocas menciones, mayormente en trabajos periodísticos y desde la arista internacional; particularmente en los últimos cinco años, a partir de la intensificación de la contratación de atletas cubanos en ligas foráneas. Así destacan las consideraciones de García (2015 y 2017), Taladrid (2018); Barros y Sánchez (2018), Sainz (2020), entre otros que fueron citados al abordar los resultados de la investigación.

De tal forma, a pesar de la cierta evolución que advirtieron las autoras de este artículo en dichos trabajos, cabe resaltar que sobre el derecho de formación deportiva en Cuba hay insuficiencias de obras científicas – para no pecar de absolutas al asegurar que no existen-, que unida a la carencia de normas jurídicas, le convierten en un tema fértil para nuevas indagaciones y mucho más desde la perspectiva interna, donde no se reportan previsiones o propuestas para el estudio de sus pilares institucionales como sustento del perfeccionamiento de políticas y de las correlativas normas, como es el caso de la ya mencionada (Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano) y que en este trabajo fue analizada con el punto de mira en los entrenadores de base.

En tal sentido, esta investigación parte del siguiente problema: la insuficiente sistematización teórica y producción científica nacional en cuanto al derecho de formación deportiva como fundamento de la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano, incidente desfavorablemente en el reconocimiento profesional de los entrenadores de base, acorde con las funciones que desempeñan y por ende en cumplimiento de los principios refrendados en la Carta Internacional del Deporte.

La labor investigativa encontró un acicate en la percepción de lo ideal del momento para la propuesta de cambios pues, por un lado, la ordenación jurídica del deporte parece encaminarse - ojalá permita superar el gran obstáculo supuesto por la denunciada tendencia a la anomia, con el ingrediente adicional de la casi nula publicidad de las que

existen, obligando a los investigadores a clamar, muchas veces ante oídos sordos, por la colaboración de los que, por razones de sus funciones en el sector deportivo, poseen la información.

Por otro lado, la visión del Director jurídico del INDER en cuanto a la política de contratación de atletas en el exterior, incluidos los beneficios del derecho de formación, muy a tono con la necesidad de perfeccionamiento que, con mirada inclusiva, se sostuvo en esta investigación centrada en la correlación reconocimiento profesional – formas de ingresos:

Esta política también tiene como propósito actualizar los estímulos a atletas, entrenadores o especialistas de las diferentes ramas.

Para ello se pretende incrementar los premios en los eventos nacionales, establecer un régimen de protección tras el retiro y brindar un tratamiento especial de seguridad social.

Por otra parte, (...) la política es inclusiva y está en constante evolución dado los diferentes escenarios internacionales que pueden presentarse. (Agencia Prensa Latina, 2019).

Finalmente, no fue soslayado el recién iniciado proceso de ordenamiento monetario, que susceptible de ajustes, alcanza también al INDER y en particular la citada Política de Ingresos.

De tal forma, esta investigación titulada *Derecho de formación deportiva: contextualizado argumento para perfeccionar el sistema de estimulación de entrenadores cubanos*, fue emprendida con el objetivo de argumentar- a partir de sistematización teórica y normativa sobre el derecho de formación deportiva y las bases del deporte nacional de alto rendimiento- la necesidad del perfeccionamiento de la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano y sus normas reguladoras, en pos del reconocimiento profesional de los entrenadores de base, acorde con las funciones que desempeñan y por ende del cumplimiento de los principios refrendados en la Carta Internacional del Deporte.

Muestra y metodología

Se trata de una investigación teórica y en consecuencia para emprenderla se emplearon los siguientes métodos:

- Análisis, síntesis, inducción y deducción, útiles en la realización del estudio teórico jurídico, para caracterizar el instituto conocido como derecho de formación deportiva y

apreciar el estado de la ciencia alrededor de este, así como en cuanto a las bases generales de la organización deportiva cubana y el rol que desempeñan algunos de sus agentes; en aras de una sistematización teórica normativa, aportadora de elementos para la argumentación en torno al perfeccionamiento de la Política de ingresos de los diferentes actores del movimiento deportivo nacional, en particular de los entrenadores de base.

- Análisis histórico jurídico, con el objetivo de caracterizar y evaluar el curso evolutivo de dicho instituto, vinculado a su regulación normativa, en pos de identificar su origen y especialmente su fundamento y finalidad así como el tracto jurídico legal de la política estatal de estimulación económica de atletas,
- Análisis exegético jurídico, sustentador de un estudio de tal carácter, para lograr un diagnóstico acerca de la normas, evaluando de manera especial la posición de los entrenadores y en particular los de bases, en pos de valorar su reconocimiento de su labor profesional.

No obstante, el tipo de investigación, fue útil el intercambio con dos funcionarios de la Comisión Provincial de Atención a Atletas y la Consultora jurídica que atiende la Dirección Provincial de Deportes en Santiago de Cuba, quienes desde sus respectivas experiencias contribuyeron a palear la denunciada falta de publicidad normativa que se experimenta en el ámbito jurídico deportivo y en el caso de los primeros con sus vivencias, confirmatoria de la necesidad de la investigación.

Resultados

La sistematización teórica y normativa sobre el derecho de formación y en especial la contextualización como argumento para, tras un análisis exegético, recomendar cambios en el ordenamiento jurídico cubano y en la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano, en particular con respecto a los entrenadores que desempeñan sus funciones en la base, constituyen los principales resultados de la investigación.

Así, desde elementales aspectos de la argumentación jurídica, se sostuvo como afirmación la necesidad del perfeccionamiento de la citada Política de ingreso y por ende las normas jurídicas que la sustentan, lo que conllevó a su razonamiento con eje en los siguientes aspectos sintetizadores:

- La finalidad y función del derecho de formación deportiva como institución de carácter económico, coloca en situación subjetiva de poder a las entidades

formadoras, de ahí que debe tomarse - a beneficio de inventario- su fundamento, resumido en la opinión de la diputada Claudia Giaccone, quien fuera una de las impulsora de la Ley argentina sobre la materia: “esta ley pone justicia en el tema, ya que es un reconocimiento de legítima compensación al esfuerzo y recursos puestos en la formación de valores de nuestros niños y jóvenes” (Giaccone, 2015).

- El reconocimiento de la importante labor de las organizaciones y por ende de los entrenadores en la base, para “obtener resultados deportivos satisfactorios y a elevar la salud y calidad de vida de la población”, como parte de la misión del INDER (Consejo de Estado, 2019); esencialmente desde el fomento y promoción de la cultura física, la práctica del deporte masivo como base del descubrimiento y captación de talentos y responsables de sus pasos iniciales - y más allá- en la formación de habilidades y valores, que conducen al equipo nacional al ya destacado atleta, para la continuidad del entrenamiento.
- La Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano y las normas que respaldan su aplicación, si bien tienen en cuenta el rol de los entrenadores en los resultados de alta significación obtenidos por los deportistas, en especial en juegos multidisciplinarios y competencias internacionales, tiene como centro el Alto Rendimiento, sin tener en cuenta el rol que desempeñaron los entrenadores de la base en tales resultados, particularmente en aquellos casos en los cuales el lapso entre su obtención y la inserción en los equipos nacionales no es considerable, conforme a los ciclos de preparación. Por tal motivo, en el fundamento del derecho de formación como derecho de índole económica, deben ser reconocidos los citados entrenadores, tal y como reza la Carta del deporte, reconocimiento profesional acorde con las funciones que desempeña.
- En la discusión de estos aspectos se muestran los datos tomados como evidencias, necesario complemento de un buen argumento.

Discusión

Un argumento, según Vizueté, puede considerarse como “conjunto de razones articuladas que se apoyan o justifican para sostener una conclusión” (Colegio Internacional Torrequebrada, 2017). Aquel autor, según la fuente citada, aconsejó sobre

los factores básicos de un argumento, bajo la sigla ARE: Afirmación¹, Razonamiento² y Evidencia³.

Con seguimiento de ellos, fue pertinente comenzar por la afirmación o conclusión, que de una forma u otra está contenida en el texto precedente y en objetivo del trabajo: resulta necesario el perfeccionamiento de la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano, particularmente en su expresión normativa y procedimental con respecto a la estimulación de los entrenadores.

Como fue aconsejado, correspondió entonces al razonamiento y por ende indagar por qué es necesario el afirmado perfeccionamiento y en este punto, el desarrollo de los elementos sintetizadores del razonamiento, previamente expuestos; del cual, se derivó la exposición en tres partes, coincidentes con cada uno de ellos. De tal forma, en la primera parcela se ofrecieron los resultados de la ordenación teórica y normativa sobre el derecho de formación. En la siguiente se brindan elementos que evidencian el importante rol de las organizaciones deportivas en la base y los entrenadores que en ellas se desempeñan, con cierto adelanto en cuanto a la falta de reconocimiento material de su desempeño, que se corrobora tras la sistematización y análisis exegético de las normas implementadoras de la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano, a la que se dedica la última parte de la discusión.

Del fundamento del derecho de formación de los clubes a su argumentación en el contexto deportivo cubano

A los derechos deportivos, especialmente los de naturaleza económica, se hizo referencia en la Introducción y a su noción inicial se refirió Londoño (2010):

La noción inicial de derechos deportivos o el pase tienen que ver con un derecho de retención que tiene o tenía el club empleador de un jugador profesional de fútbol al terminar este su contrato de trabajo y evitar que éste pudiera continuar su labor como profesional en otro club. Esto implicaba para el jugador la imposibilidad de buscar trabajo o club sin la aquiescencia del club y el pago de una suma de dinero por parte del nuevo club para permitir la inscripción del jugador. Todo este negocio se denominaba de manera poco elegante la “compra (o venta) de un jugador” (Londoño, 2010, p. 4).

¹ Conclusión, es decir cuando se expone “una opinión, por ejemplo: el mejor equipo del mundo es el Real Madrid” (Colegio Internacional Torrequebrada, 2017).

² Para que una opinión pase a ser razonamiento debe constar al por qué de las cosas “es decir (volviendo a la afirmación anterior). El Real Madrid es el mejor equipo del mundo ... ¿Por qué...?La contestación a esta pregunta sería el razonamiento (...)” (Colegio Internacional Torrequebrada, 2017)

³ Es la prueba, los datos sobre los que se apoya el razonamiento.

Mas, como el propio autor recoge, se trata del conocido por derecho de retención que según Correa y Pinochet (2016) “fue creado con el propósito de entregarle equilibrio a la competencia, sobre todo a favor de los equipos más chicos, mediante una cláusula denominada en inglés “*reserve clause*”. (Correa & Pinochet, 2016, p. 18).

El origen de esa cláusula, permisiva de que los clubes se reservaran el derecho de renovar a sus jugadores cuando éstos terminaban contrato, impidiendo su cambio a otro, sin una autorización que generalmente conllevaba la exigencia de indemnización, se encuentra en el beisbol - y en ello coinciden los autores recién citados-; habiendo sido objeto de demanda ante la Corte Suprema de los Estados Unidos.

El derecho de retención instaurado en el béisbol, fue asimilado por el fútbol organizado a través de la FIFA. “Es lo que todos conocemos como Derechos Federativos; a raíz de la inscripción de un jugador a favor de un club en una determinada federación (inscripción registral), dicho club se convertía en titular competencias oficiales organizadas por la federación en la cual el jugador estaba inscripto (derecho federativo) (González, 2010, p. 118).

Empero, la figura que obligaba a los atletas a permanecer en sus clubes en las condiciones descritas, cedió paso al derecho de formación y a los mecanismos de solidaridad. Ello, tuvo su catalizador en Sentencia del conocido como Caso Bosman, acatada por la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) pero que no reformó su Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores hasta 2001. “En dicha reforma del año 2001 se incluyó, entre otras cosas, la supresión del “derecho de retención” y la incorporación de dos derechos para a los clubes formadores de futbolistas: la Indemnización por Formación y el Mecanismo de Solidaridad.” (Schroeder, 2019)

Así, “el derecho de formación surge como contrapartida de la abolición del derecho de retención” (Gerbaudo, 2017, p 1) y en cuanto a él se han ofrecido definiciones doctrinales y aproximaciones conceptuales en las diferentes normativas. Del primero de los ámbitos Geubardo (2017) reconoce que en la doctrina se esbozan diversas definiciones del derecho de formación deportiva y destaca algunas.

Según Ariel N. Reck, es "el conjunto de derechos reconocidos a las instituciones deportivas por las leyes, los reglamentos, los acuerdos individuales y/o colectivos o la jurisprudencia, en virtud de la instrucción, formación y adiestramiento brindados a sus

atletas en determinada disciplina deportiva, durante el período relevante a tales efectos". (Gerbaudo, 2017, p. 1).

Aulleta (2012) "sin entrar en disquisiciones teóricas profundas" lo sintetiza como "aquellos derechos que poseen las instituciones deportivas por la instrucción o educación deportiva que brindan a sus deportistas, durante el período «formativo» de éstos" (Aulleta, 2012). En la misma cuerda la definición de Díaz (2019), según la cual el derecho de formación "constituye un mecanismo legal, por medio del cual los clubes o equipos reciben un beneficio económico por el hecho de haber formado a un jugador, que llega como profesional o llega a serlo en otro club, considerando su edad" (Díaz, 2019).

¿Qué se apreció de estas definiciones? Al menos cuatro núcleos fueron aislados:

1. Su consideración general como derecho con un eje común: la formación del deportista o atleta (llamada por estos autores tal cual o también instrucción, adiestramiento o educación deportiva). Y en consonancia la definición que ofrece la Ley Argentina sobre Derecho de Formación Deportiva de 2015 (Congreso de la Nación Argentina, 2015) sobre la materia:

"La formación deportiva es el adiestramiento, entrenamiento y perfeccionamiento de la calidad y destreza del deportista involucrado en la práctica de una disciplina amateur o profesional."

1. La determinación temporal para la que surtirá efecto ("período formativo", "período relevante")
2. Su disposición por vía normativa o jurisprudencial;
3. Una institución o entidad deportiva, un club como destinatario.

En la definición García (2009), no obstante plasmar el derecho de formación como facultad, se especifican estos aspectos, agregando su materialización en una cantidad pecuniaria y con un adelanto de cuál es su fundamento.

Según esta autora el derecho de formación "consiste en la facultad que corresponde a una entidad determinada (club de origen), para exigir y por lo tanto percibir de otra entidad (club de destino), una cantidad pecuniaria que compense el trabajo de formación deportiva que el club de origen ha realizado sobre el deportista y de cuyos resultados pretende beneficiarse el club de destino" (García S. , 2009)

A propósito, la indagación del fundamento, finalidad y función del derecho de formación, como fue adelantado resulta un elemento cardinal en su estudio, conforme al objetivo de este trabajo y que fue sintetizado al exponer los resultados como uno de los pilares para la argumentación de la afirmación sostenida. Un avance se encuentra en las palabras de González (2010):

Es sabido que muchísimas instituciones deportivas, invierten dinero en la formación de jóvenes deportistas.- Los reciben a temprana edad, los instruyen, los educan, muchas veces los alimentan y dan vivienda; en definitiva, los forman como deportistas y también como seres humanos.- Por supuesto que algunas instituciones lo hacen en mayor medida que otras.- Ahora bien; en términos generales, el derecho de formación no es otra cosa que el derecho que pudieran tener estas instituciones deportivas a que, de alguna manera, se les compense la formación dada a sus deportistas. (González, 2010).

Relacionado con el fundamento explica González (2010) que la compensación “no solo tiende a proteger y resarcir a los clubes que invierten y arriesgan en jóvenes promesas sino que, especialmente, tiende a proteger al deporte en sí mismo, ya que éste no podría existir si no existieran las grandes canteras de deportistas formadas por los clubes.”(González, 2010).

García (2009) estima que “la finalidad compensatoria (...) es pues el fundamento de la existencia de los derechos nacidos por formación deportiva” (García S. , 2009). Tras la aclaración del significado del vocablo compensación⁴, explica que el reconocimiento de las instituciones públicas y la regulación en las diferentes reglamentaciones, solo pueden estar justificadas en pro de compensar la labor e inversión formativa y es de ahí, precisamente, de donde nace su exigibilidad, no pudiendo por ello considerar ajustadas a la norma todas aquellas cantidades que no tengan una finalidad compensatoria y que, por ende, persigan intereses distintos. “los gastos reales soportados en la formación del deportista constituyen el principal motivo de su exigencia. Todo lo que de ellos excedan desvirtúan y desnaturalizan su habilitación jurídica, por lo que no estarían ajustados a la norma” (García S. , 2009).

La finalidad compensatoria es apoyada por otros autores entre ellos Canal (2013), quien a su vez cita a González del Río en cuanto a que “de lo que se trata principalmente es proteger aquellos clubes que trabajan con la cantera para que, en el caso que esos deportistas contraten con otro club, reciban al menos por parte de éste una indemnización por los gastos en que incurrieron durante los años que formaron al jugador” (Canal, 2013, p. 24)

⁴ (...) “dar por pagada la deuda de cada uno en cuantía igual a la de su crédito” (García S. , 2009)

Por la misma línea, citando a Reck, Aróstegui y Díaz (2010), destacan que se ha desarrollado como principal fundamento en defensa de este instituto legal, su función principal “tutelar la inversión efectuada por las instituciones [formadoras] frente a otras que sin soportar el costo ni el riesgo que supone realizar esas erogaciones, se benefician captando sólo a los talentos ya formados cosechando lo que otras ya han sembrado” (Aróstegui & Díaz, 2010, p. 161). No obstante, estos autores convidan a examinar tres aspectos:

Evaluar la naturaleza de la contraprestación a efectuarse:

En este particular, la reflexión en cuanto a si la naturaleza de la contraprestación a efectuarse es resarcitoria -que implica-el abono de los gastos efectivamente efectuados en pos de la instrucción del jugador- o más bien indemnizatoria, en cuyo caso se reconocerían rubros que atienden a un criterio más amplio, a veces incluso redistributivo, como puede ser el grado de éxito deportivo alcanzado por el deportista o los gastos que el nuevo club hubiese tenido que realizar para formar al jugador. Los citados autores toman partido a favor de esta última, al considerar que se genera una situación de equilibrio contractual entre las instituciones comprometidas, usualmente incomparables en cuanto a recursos y trayectoria.

“A entender de algunos autores argentinos, entre ellos Reck, la adopción de la segunda de las variantes implica que el club formador no sólo no se ve empobrecido por su tarea, sino que además resulta premiado por su esfuerzo. Desde la óptica del nuevo club, este no se verá injustamente empobrecido ya que abonará lo que simplemente hubiese gastado en caso de formar él mismo al jugador. (Aróstegui & Díaz, 2010, p. 163).

- a) Seleccionar la forma de cálculo aplicable para determinar el monto de esa contraprestación

Al respecto se destacan dos posiciones: quienes consideran que cada caso merece una graduación especial respecto al monto y los que han considerado que los montos de reconocimiento se sujeten a tasas invariables establecidas por un órgano de jerarquía mayor en la rama del deporte a desarrollarse. Así, según lo señalado por Ariel Reck, se ha puesto en marcha “una solución intermedia, y la más común entre los distintos reglamentos federativos, que consiste en la estipulación de fórmulas matemáticas fijas en las que deben completarse algunas variables con determinados datos del deportista, sistema que se conoce como el “factor jugador” (Aróstegui & Díaz, 2010, p. 164).

- b) Determinar cuál es el período o plazo que le toma a la institución deportiva formar al deportista.

Tal determinación adopta diversos matices, conforme a las diferentes normativas y cabe aquí destacar que en ellas, de manera general, el requisito de edad desempeña un rol preponderante, aun cuando cuenten otros factores y al respecto se apreció la falta de uniformidad de las diferentes regulaciones. Por ejemplo, la Ley Argentina sobre Derecho de Formación Deportiva, número 27.211 estipula en su artículo 5 que el período de formación deportiva es aquel que se encuentra comprendido entre el año calendario del noveno cumpleaños del deportista y el año calendario del décimo octavo, ambos incluidos.”; mientras en el artículo 7 establece particulares para los deportes colectivos.

En cambio el Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores Edición 2019 (Consejo de la FIFA, 2019) en su Anexo 4 “Indemnización por Formación”, refrenda que la indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador: 1) cuando el jugador firme su primer contrato de profesional y 2) por cada transferencia del jugador profesional hasta el fin de la temporada en la que cumple 23 años. La obligación de pagar una indemnización por formación surge aunque la transferencia se efectúe durante o al término del contrato. En su Anexo 4, expresa que por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador. Esta nueva versión del Reglamento también contiene disposiciones especiales para la Unión Europea.

Tras el perfil brindado sobre el derecho de formación, instituto no excepto de incongruencias en el orden práctico, es importante recalcar que - a pesar de que entre los sujetos destinatarios de forma general se hizo referencia a una institución o entidad deportiva- son los clubes formadores los principales protagonistas y concertantes de las cuantías derivadas de la institución en estudio.

Ello podría implicar, en este punto, el cuestionamiento sobre su vínculo con la realidad deportiva cubana, especialmente desde título del artículo, que va más allá de los posibles y justos beneficios derivados de la contratación de atletas patrios en el exterior.

Efectivamente, si se atiende a actual la organización deportiva cubana, resulta extraña la utilidad que en orden de su aplicación en las relaciones nacionales, pudiera tener el derecho de formación. Sin embargo, se acude a su fundamento para argumentar la necesidad de perfeccionamiento de la política de estimulación a atletas y entrenadores, particularmente con respecto a estos últimos actores de la realidad deportiva cubana

La organización deportiva cubana se centra en el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), cuya misión se refrenda en el Decreto-Ley N° 377 (Consejo de Estado, 2019):

“El Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación es el organismo de la Administración Central del Estado encargado de proponer y, una vez aprobada, dirigir y controlar la política del Estado y del Gobierno relacionada con el deporte, la educación física, la recreación y la actividad física, que contribuya a obtener resultados deportivos satisfactorios y a elevar la salud y calidad de vida de la población.”

No obstante, dentro de dicha organización se advierte la presencia de las asociaciones nacionales por deportes, con naturaleza de ente privado, conforme a los estatutos del Comité Olímpico Internacional; sus respectivas federaciones internacionales y amparadas en la Ley No. 54, de Asociaciones (Asamblea Nacional, 1986). Empero, los clubes no se encuentran en la estructura y gestión del deporte cubano, a diferencia del rol que desempeñan en otras realidades jurídicas y organizativas. De ahí, lo antes expresado en cuanto a cuestionamientos y extrañeza de la utilidad del derecho de formación en el contexto cubano, en materia de relaciones internas, no así las internacionales.

Las claves, rumbo a la satisfacción de tal cuestionamiento, se encontró en vocablos presentes también en el título del trabajo y en el subtítulo que antecede: fundamento y argumento (argumentación) La primera, “fundamento”, alude esencialmente a la razón de ser, la naturaleza finalidad y función del derecho de formación deportiva, sentadas en las líneas precedente y como fue dicho, se condensa en “un reconocimiento de legítima compensación al esfuerzo y recursos puestos en la formación de valores de nuestros niños y jóvenes” (Giaccone, 2015). Y justamente, el destaque de la “compensación al esfuerzo”, más que de los recursos -aunque también son apreciables, como base de la segunda palabra clave “argumento”.

Esfuerzo de las organizaciones y entrenadores de base: un pilar fundamental del alto rendimiento

Así, en la obra de Mederos (2013) aparecen elementos, que, si bien no tienen tal intención, corroboran el primero de los elementos. La autora, al explicar el sistema organizativo de cultura física y deporte en Cuba, incluye los Combinados Deportivos, Escuelas de Iniciación Deportiva (EIDE) y las Escuelas Superiores de Formación de Atletas de Alto Rendimiento.

En cuanto a los Combinados Deportivos es importante destacar, de lo reseñado por la citada investigadora, como constituyen “la base de la formación deportiva, tienen un carácter polivalente porque en ellas se realiza, en lo esencial, todo el sistema del deporte cubano, responden por la práctica de la Educación Física Escolar y para todas las restantes edades, la Cultura Física Terapéutica y Profiláctica, la Recreación y el Deporte de Alto Rendimiento. Desde el más grande deportista cubano, hasta el más modesto, siempre tendrán su origen en esta institución.” (Mederos, 2013, p. 1).

Sobre las EIDE se resalta el hecho de constituir “el primer eslabón de la cadena del deporte de alto rendimiento” (Mederos, 2013, p. 1) y como en ellas se produce el perfeccionamiento deportivo de los atletas. Estas unidades constituyen, por tanto la cantera de matrícula de las Escuelas Superiores de Formación de Atletas de Alto Rendimiento, con atletas “que han alcanzado un alto nivel de desarrollo deportivo” (Mederos, 2013, p. 1).

En los dos primeros tipos de las unidades, como es natural, es que se desempeñan los entrenadores que se intentan privilegiar con este trabajo, y como es de apreciar en los párrafos anteriores, los atletas acceden al alto rendimiento, con una formación digna de ser reconocida y ello concuerda, por ejemplo, con lo expresado por Jorge Alberto Gonce Ávila, primer entrenador de Yuniris Castillo:

“Hoy puedo decir que fui el que la descubrí, fui su primer entrenador y el que la llevó a planos estelares en el atletismo para discapacitados, porque ella salió de «Santiago» siendo campeona parapanamericana y ratificada como una fuerte candidata para los Juegos Paralímpicos, así que siento gran alegría, porque todo el mundo sabe lo que significa “La hija del viento” para el movimiento paralímpico cubano. (Ávila, 2020).

Por la misma cuerda, los criterios de un entrenador que trabajó por tres años en el Equipo Nacional de Atletismo y en entrevista ofreció respuesta a la pregunta:

“¿Cuál es momento más difícil de un entrenador de la base?

(...) permanecen en el anonimato, pues a muy pocos se les tiene en cuenta, pese a ser el pilar fundamental del alto rendimiento.

Cuando un atleta tiene resultados internacionales, la Comisión Nacional e incluso hasta el propio atleta, no tienen en cuenta los orígenes de ese talento. A veces son acciones que duelen mucho porque se olvidan de cómo llegaron a la cima, y en ese camino dejan atrás el esfuerzo de muchos.

En este sentido se puede accionar, porque la realidad es que hoy, toda la gloria recae en el entrenador del Equipo Nacional porque es quien estaba al lado del atleta, en el momento de obtener algún premio.” (Martínez, 2018)

Igualmente, ante la interrogante de cómo funciona en Cuba el trabajo en la base como un eslabón fundamental en la búsqueda del talento, expresó que lo fundamental es la captación y el proceso de la pirámide. “Lo que he vivido y experimentado me sugiere que, en Cuba, en Camagüey por lo menos, se trabaja bien este sentido. Hay muy buena metodología en el proceso de captación, se busca el talento en todos los municipios, se les da seguimiento y se le realizan los controles que sean necesarios.” (Martínez, 2018). Se aprecia una vez más el meritorio trabajo de los entrenadores de base que merece no ser olvidado en el sistema cubano para la estimulación de atletas, entrenadores y especialistas.

Pero, durante la preparación de este artículo, se constató que esta necesidad fue advertida, al menos, por el periodista Joel García León, desde el momento mismo en que emergía la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte. Por ejemplo, el 5 de enero de 2014, publicó un artículo en el que consignó: “Se impone entonces no solo perfeccionar el proceso de captación de talentos, sino mejorar el seguimiento a ellos cuando salen de la EIDE, instrumentar una política de estimulación para esos entrenadores de base (muchos consideran que son los más importantes en la vida de cualquier deportista)” (García , 2014).

Sin embargo, en junio de 2014, emitidas ya varias de las normas que instrumentaron la Política, ese reportero del Periódico Trabajadores, publicó un conjunto de preguntas y respuestas; entre ellas la siguiente:

“¿Cómo se beneficiarían los entrenadores de la base, entiéndase EIDE y Academias?

El alcance de esta política abarca a los entrenadores de las preselecciones nacionales y de los equipos de la SNB. No constituye una reforma salarial en el sector del deporte; a ello se aspira al igual que en otros sectores, cuando las condiciones económicas y financieras del país lo permitan.” (García, 2019)

No obstante, cinco años más tarde, se publicó en el sitio Cubadebate, un crítico artículo del citado periodista, contentivo de estados de opinión sobre el béisbol y la Serie Nacional de Beisbol (SNB) presentados en la Asamblea Nacional. Bajo uno de los acápite titulado “Cálculo preciso: dinero, recursos y transparencia”, realiza recomendaciones al sistema de estimulación y entre ellas una vinculada al derecho de

formación, en su vertiente internacional y muy a tono con lo relacionado con los recursos y esfuerzos invertidos por los formadores originales que trata de proteger esta institución:

Cálculos agradecidos serían también transparentar el dinero invertido por la Federación Cubana de Béisbol (FCB) a partir de lo recibido por las contrataciones de nuestros peloteros en ligas foráneas. ¿Acaso no pudiera disponerse de un 30 % de esos ingresos (en divisas directamente y a partir de un escala aprobada) para repartir en la Liga Cubana de Béisbol, lo cual elevaría la motivación y hasta disminuiría seguramente las gestiones personales de muchos peloteros para jugar en Colombia, Nicaragua y otras naciones? (García, 2019, p. 8).

Mientras, más relacionado con el tema que centra esta exposición, reflejó bajo el subtítulo “Fuerza para crecer, valentía para cambiar”, lo siguiente: “Por supuesto, donde más se pudiera avanzar, con acciones concretas y prácticas, es en el trabajo con los entrenadores de base, municipio y provincia. ¿Por qué no se estimula con un porcentaje que puede llegar hasta el 30% de su salario —o hasta divisas— a ese entrenador del Consejo Voluntario Deportivo o Academia local por cada pelotero que busque en los lugares más intrincados, enseñe y promueva a equipos nacionales en cualquiera de las categorías? (García, 2019, p. 8)

De lo expuesto se derivó, en primer lugar, el importante rol de los entrenadores de base para la buena salud del deporte de alto rendimiento y, en segundo lugar, el adelanto sobre el no reconocimiento económico de estos agentes de la “formación deportiva” que, como fue tratado alienta el derecho de formación.

La corroboración del último aspecto, exigió el estudio de las normas jurídicas que soportan Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano, particularmente en materia de estimulación de los entrenadores, a cuya sistematización se dedicaron las siguientes líneas.

La política cubana para la estimulación en el deporte: desencuentros entre las normas que la implementan y el reconocimiento de los entrenadores de base desde la contextualización del derecho de formación

Si bien ha resultado más notable, a partir del planteamiento de pautas para el proceso conocido como actualización del modelo económico, la preocupación del Estado cubano por la estimulación de los integrantes del movimiento deportivo, ha constituido un elemento preeminente en su política. A modo de ejemplo la reseña contenida en el siguiente fragmento:

Mediante Resolución 12 del 21 de febrero del 2000 se actualizó y consolidó en un solo instrumento legal el Reglamento sobre la atención político, moral ,

socioeconómica y los estímulos a otorgar a los atletas de las preselecciones nacionales, entrenadores y equipos técnicos y el reglamento correspondiente a los ex atletas, aprobados por la Resolución 59 de 9 de diciembre de 1998 y 39 de 21 de abril de 1999, respectivamente, ambas del presidente del INDER (derogada por este cuerpo legal) en la misma fecha se aprobó la creación de la Comisión Nacional de Atención a Atletas mediante la Resolución 13 del 2000. (Rivero, 2011, p. 97).

De tal forma, como una continuidad en tal preocupación y ocupación en cuanto a la necesidad de estimulación de los participantes en el desarrollo deportivo en Cuba, destaca la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano a la que se hizo referencia en la Introducción, contentiva de especificaciones, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- La estimulación mensual para los atletas y entrenadores, activos y retirados, por la medalla de mayor rango (oro, plata o bronce) en Panamericano y oro en Centroamericanos.
- Pago mensual adicional por ser multimedallista en los eventos concebidos en la política, para los atletas, durante el período que dure su contrato como atleta activo en los equipos nacionales.
- Pago mensual adicional, para entrenadores y especialistas vinculados con la preparación de los atletas miembros de las preselecciones nacionales y la SNB, según la categoría de estos.
- Mantener los pagos mensuales en CUC que recibían los atletas, ex atletas y entrenadores por las medallas obtenidas en los Juegos Olímpicos y Campeonatos Mundiales.
- Premios individuales y colectivos para los atletas y el cuerpo de dirección de la SNB.
- Entrega de los premios individuales y colectivos obtenidos por ser ganadores en competencias internacionales. Entregando el 100% de estos, con la siguiente distribución: 80% a atletas, 15% a entrenadores y 5 % a especialistas.

Para la implementación de la reseñada Política fueron dictadas de inmediato diferentes normas jurídicas de distintos rangos. Así resaltan, por su orden cronológico:

1. El Decreto 324 / 2014 (Presidente del Consejo de Ministros, 2014) ,
2. Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros (Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, 2014), contentivo de la modificación del Acuerdo 6351/2008 en cuanto a la distribución de los premios que otorgan los organizadores de las

competencias internacionales a los medallistas o recordistas mundiales en la siguiente forma: “Entregar el cien (100) por ciento de los premios obtenidos por los ganadores en competencia internacionales, con la siguiente distribución: 80 por ciento a atletas, 15 por ciento entrenadores y 5 por ciento a especialistas.” Tales prescripciones son aplicables tanto a premios individuales como colectivos

3. Resolución Conjunta n°.1/2014 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS)-Instituto Nacional de Deporte, Educación Física y Recreación (INDER) (MTSS-INDER, 2014) que derogó la Resolución Conjunta n°1/2001 sobre las normas de protección social para los atletas que integral las preselecciones nacionales de, así como las garantías a los que causan baja de las mismas.

4. La actualmente derogada Resolución n°. 9 / 2014 (MTSS, 2014)

5. Resolución n° 152/14 del Ministerio de Finanzas y precios (MFP, 2014)

6. Las posteriormente reunificadas Resolución n° 22/14 (Presidente del INDER, 2014) y Resolución n° 23/14 (Presidente del INDER, 2014)

8. Resolución n° 24/14 (Presidente del INDER, 2014).que estableció el procedimiento para la categorización de atletas miembros de las preselecciones nacionales, de los equipos de la SNB y de sus reservas.

9. Resolución n° 25/14 (Presidente del INDER, 2014) que aprobó el Reglamento regulador del sistema de contratación de los atletas de Alto Rendimiento de las preselecciones deportivas nacionales, la SNB y las reservas de estos, el procedimiento para la aplicación de los pagos en CUP que recibirían los atletas, entrenadores y especialistas del deporte, y al pago de los premios individuales y colectivos a otorgar en la SNB.°

Algunas de estas normas han sido posteriormente modificadas, por ejemplo, la Resolución 41 (Presidente del INDER, 2015), aprobó la modificación al Procedimiento interno para la aplicación del Reglamento de Estimulación para los atletas, entrenadores y atletas guías; así como las funciones de las áreas especializadas del organismo, las escuelas nacionales de formación de Atletas de Alto Rendimiento y las direcciones provinciales de Deportes y el municipio Especial de la Isla de la Juventud involucradas en dicho proceso.

Así las cosas, ante la evidente dispersión normativa en cuanto a la Política de Estimulación en CUC y para la entrega de los premios en metálicos obtenidos en eventos deportivos y competencias internacionales, se procedió a la unificación de las

mencionadas Resoluciones número 79 de 2009, 22 y 23 de 2014, en un solo instrumento, con algunas modificaciones. De tal manera, se emite la Resolución n° 27/2016 (Presidente del INDER, 2016) contentiva de los Procedimientos para el otorgamiento de los estímulos en CUC, en cuatro anexos.

En el Anexo II, Capítulo II, titulado “Procedimiento para el otorgamiento de Estímulos y reconocimientos a atletas, entrenadores y atletas guías; entrenadores e integrantes de delegaciones deportiva y glorias del deporte cubano” se dispuso en cuanto a los sujetos beneficiarios de la estimulación. Así, en el artículo 22 se enumeró a:

- a) Integrantes de delegaciones deportivas que asistan a Juegos Olímpicos, Panamericanos, Centroamericano y del Caribe
- b) Medallistas en Juegos Olímpicos, Panamericanos, Centroamericano y del Caribe, Campeonatos Mundiales y Copa del Mundo.
- c) Recordista mundiales y olímpicos, incluyendo los eventos de similar rango convocados para atletas discapacitados.
- d) Medallistas en Juegos Paralímpicos, Sordo Olimpiadas, Parapanamericanos de sordos, así como Campeonatos Mundiales y Copa del Mundo para discapacitados.
- e) Atletas que reciben premios en metálicos derivados de resultados deportivos de alta significación.
- f) Entrenadores, especialista y atletas guías de los atletas que obtengan los de resultados deportivos descritos en los incisos del b) al e)

La Resolución en sus distintos Anexos también hizo referencia a:

- La estimulación en CUC a los integrantes de Delegaciones Deportivas a Juegos Multidisciplinarios
- Los estímulos monetarios a entregar a atletas, entrenadores y atletas guías, por la obtención de resultados deportivos de alta significación.
- Cabe destacar en este acápite, la ratificación de lo dispuesto sobre la entrega de estímulos monetarios a atletas guías y especialistas del deporte, por la obtención de premios en metálico, por parte de las federaciones deportivas internacionales y organizadoras del evento o patrocinadores, derivados de los resultados deportivos alcanzados y la implantación de records mundiales, según

corresponda, se efectúa según la siguiente proporción: 80 por ciento a atletas, 15 por ciento entrenadores y 5 por ciento a especialistas.

- Estos premios son independientes a los estímulos previstos para todos los asistentes a eventos multidisciplinarios.
- La estimulación mensual a los atletas, entrenadores y atletas guías en activos o retirados, que hayan obtenidos durante su vinculación al Alto Rendimiento, resultados de alta significación.
- Entrega de estímulos a los atletas, entrenadores y atletas guías, por las provincias, derivada de la participación en Juegos multidisciplinarios y eventos nacionales de mayor connotación nacional.

Recientemente, en virtud del proceso de reordenamiento monetario que hoy se experimenta en el país, fue dictada la Resolución n° 38. (MTSS, 2020), derogatoria de la ya reseñada Resolución n° 9/2014 de la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el pago de los ingresos básicos mensuales a los atletas de alto rendimiento de las preselecciones deportivas nacionales, miembros de los equipos participantes de la Serie Nacional de Béisbol y sus reservas, según la categoría deportiva establecida por el INDER.

Respecto a los entrenadores, esa Resolución aprobó una estimulación mensual en pesos cubanos por la medalla de mayor rango, para los activos y retirados, medallistas en Juegos Multidisciplinarios Panamericanos y medallistas de oro en Juegos Multidisciplinarios Centroamericanos y del Caribe.

En cuanto a la estimulación en CUC de los integrantes del movimiento deportivo cubano, si bien no se ha tenido noticia de una norma específica del INDER, derogatoria de la citada Resolución 27/2016, en el mencionado Decreto Ley n° 17/2020, contentivo de normas sobre unificación monetaria, se establece en la Disposición Quinta: “Cualquier referencia al peso convertible en la legislación vigente, se entiende realizada al peso cubano, teniendo en cuenta la tasa de cambio en los casos que corresponda” (Consejo de Estado, 2020). De ello se infiere que la otrora estimulación en CUC siga esa regla. Igualmente, no se han conocido cambios en cuanto a lo relacionado con los premios en metálicos derivados de resultados deportivos de alta significación en moneda libremente convertible.

Tras esta sistematización normativa, se corrobora lo antes adelantado al exponer los resultados y la falta de reconocimiento económico de los entrenadores de base que se

vislumbró de las posiciones periodísticas expuestas en el epígrafe precedente. En la Política de ingresos de los integrantes del movimiento deportivo nacional, si bien no se reserva la estimulación sólo para los atletas, sino que abarca especialistas y entrenadores, sí se limita al alto rendimiento, obviando los esfuerzos de los que se desempeñan en los primeros eslabones de esa cadena en la que este nivel sólo constituye el cierre.

Es por ello, que con apoyo en el fundamento del derecho de formación, que subyace con la misma fuerza en la relación entrenador de base- resultados- atletas/ entrenador de alto rendimiento, puede sostenerse cambios en la citada Política de ingresos. Los resultados, tal y como se reflejó, están en el centro de dicha relación y constituyen, estableciendo un símil matemático, un factor común o un punto de intersección.

Se insiste, la esencia de lo expuesto, radica en enarbolar el fundamento del derecho del derecho de formación - con eje en la ya definida formación deportiva- como argumento para un adecuado reconocimiento de índole económico a los entrenadores de base, sin desdeñar la más clara posibilidad de utilización con respecto a las entidades que participan en ella.

Así, se trata de una aplicación análoga del instituto, tomando, *mutatis mutandis*, sus requisitos; por ejemplo: la determinación de los límites del período formativo conforme a los ciclos de preparación, la determinación legislativa de la cuantía, momentos y sujetos formadores sobre los que recaería, entre otros; sin perjuicio de los ingresos del atleta pero en una equitativa participación o redistribución entre los implicados en sus resultados.

Conclusiones

1. La sistematización teórica y normativa sobre el instituto de carácter económico conocido como derecho de formación deportiva y de las bases del deporte nacional de alto rendimiento, ofreció elementos para sostener y argumentar la necesidad del perfeccionamiento de la Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano y sus normas desarrolladoras, en pos del reconocimiento profesional de los entrenadores de base, acorde con las funciones que desempeñan.
2. El razonamiento, como un elemento esencial de la argumentación, tuvo sus pilares en el fundamento, finalidad y función del instituto que -con centro en la formación deportiva consistente en el adiestramiento, entrenamiento y

perfeccionamiento de la calidad y destreza del deportista involucrado en la práctica de una disciplina amateur o profesional- conduce al reconocimiento del esfuerzo y recursos puestos en la formación de valores de niños y jóvenes, mediante una legítima compensación

3. Igualmente, resultó esencial la confirmación de la importante labor de las organizaciones y entrenadores en la base, como primer eslabón y soporte del deporte de alto rendimiento, en particular desde el descubrimiento y captación de talentos, en la formación de habilidades y valores que marcan el ascenso del atleta al equipo nacional, para la continuidad del entrenamiento y que incluso pueden lograr los significativos resultados, conducentes a estímulo económico, a poco tiempo de producirse este.
4. La corroborada falta de reconocimiento de tal rol de los entrenadores de base, en la Política de ingreso y las normas que la complementan, previsoras de la estimulación solamente para los vinculados al alto rendimiento, puede y debe ser corregida mediante la aplicación análoga del derecho de formación, tomando *mutatis mutando* sus requisitos; lo que conllevaría al perfeccionamiento del Derecho positivo cubano y consiguientemente a mejores resultados en la actividad deportiva, así como el cumplimiento de los principios refrendados en la Carta Internacional del Deporte.

Referencias bibliográficas

1. Agencia Prensa Latina. (4 de febrero de 2019). Perfecciona Cuba política de contratación de atletas en el exterior. (w.-c.-p.-d.-c.-d.-a.-e.-e. exterior/, Ed.) *Escambray*.
2. Alonso, R. (Diciembre de 2000). Consecuencias de la Sentencia Bosman:el problema de los llamados "Comunitarios B". [http://www.efdeportes.com/Revista Digital](http://www.efdeportes.com/Revista_Digital) -- Año 5 -(28).
3. Aróstegui, J. A., & Díaz, J. A. (2010). Fútbol y los Derechos de los menores de edad. Marco Legal de protección a los menores de edad. *Foro Jurídico* (11), 160-170.
4. Asamblea Nacional. (1986). Ley No. 54 de 14 de julio . *Gaceta Oficial Extraordinaria n°. 19 de 27 de diciembre de 1985*. Cuba.
5. Aulleta, M. (2012). Derechos de Formación y Mecanismo de Solidaridad. Análisis de la normativa FIFA. *Incongruencias. Jurisprudencia Interpretativa*.

- Novedades. Propuestas de reforma. Proyecto de ley de ALADDE. *Texto base de la disertación efectuada en el II Congreso Argentino del Derecho del Deporte.*
6. Ávila, J. A. (2020 de enero de 2020). Desde las pistas... un escultor de sueños. *Noticias en Actividades Deportivas, Glorias Deportivas.* (R. M. Panadero, Entrevistador) Santiago de Cuba, Cuba.
 7. Barros, S., & Sánchez, O. (19 de diciembre de 2018). Acuerdo de la Federación Cubana de Béisbol con la MLB es un reconocimiento a la pelota de nuestro país. *Granma edición digital* (www.granma.cu/deportes/2018-12-19/acuerdo-de-la-federación-cubana-de-béisbol-con-la-mlb-es-un-reconocimiento-a-la-pelota-de-nuestro-país-19-12-18-22-12-19).
 8. Canal, X. A. (2013). Los derechos de formación deportiva. En J. L. Martínez (Ed.), *Libro Resumen del Congreso Deportivo de Benalmádena* (págs. 22-29). Málaga: Iusport.
 9. Colegio Internacional Torrequebrada. (7 de noviembre de 2017). *Comsejos para argumentar con fundamento.* Recuperado el 15 de enero de 2021, de Mejora tu oratoria con estas pautas.: www.colegiotorrequebrada.com
 10. Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. (2014). Acuerdo modificativo del Acuerdo 6351/ 2008 con relación a la distribución de premios individuales y colectivos otorgados por las Federaciones deportivas internacionales y organizadores de eventos. *5 de marzo.*
 11. Congreso de la Nación Argentina. (2015). Ley número 27.211 Derecho de Formación Deportiva, sancionada el 4 de noviembre y promulgada el 18 de noviembre de 2015 por Decreto 2414/2015. *Boletín Oficial de la República Argentina, jueves 19 de noviembre de 2015 Año CXXIII. Número 33.260.* Buenos Aires, Argentina.
 12. Consejo de Estado. (2019). Decreto Ley n°. 377 "De la misión del Instituto Nacional de Deportes, Educación", junio de 2019. *Gaceta Oficial n° 18 Extraordinaria de 1 de agosto de 2019.*
 13. Consejo de Estado. (2020). Decreto-Ley 17/2020 De la Implementación del Proceso de Ordenamiento Monetario. *24 de noviembre. Gaceta Oficial Extraordinaria n° 68 de 10 de diciembre de 2020.*

14. Consejo de la FIFA. (2019). Reglamento de la FIFA sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores. *Edición 19. 3 de junio*. Zúrich.
15. Consejo de Ministros. (21 de septiembre de 2013). Política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte cubano. La Habana, Cuba.
16. Correa, J., & Pinochet, F. (2016). Regulación jurídica de las transferencias de jugadores de fútbol profesional. *Memoria para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales*. Facultad de Derecho. Universidad de Chile. Santiago de Chile.
17. Díaz, H. (2019). Régimen legal de la contratación de los menores de edad como jugadores profesionales de fútbol en el Perú, bajo la esfera del reglamento y estatuto de la FIFA. *Tesis para optar el título de Abogado*. Chiclayo.
18. Gamero, E. (2003). “Modelos deportivos en Latinoamérica”,. En José Bermejo, E. Gamero, & A. Palomar, *Poderes públicos y deporte: Los modelos deportivos en España, Latinoamérica y Europa*. Sevilla: Consejería de Turismo y Deporte, Junta de Andalucía.
19. García, J. (5 de enero de 2014). Mucho ruido, ¿muchas nueces? *Trabajadores*.
20. García, J. (14 de junio de 2015). Contratación de atletas: nuestros deportistas no son una mercancía. *Trabajadores edición digital* (www.trabajadores.cu/20150614/contratación-de-atletas-nuestros-deportistas-no-son-una-mercancía/).
21. García, J. (16 de abril de 2017). Contratación de deportistas: Lo singular dentro de lo universal. *Trabajadores*.
22. García, J. (22 de noviembre de 2019). *Béisbol cubano: El ojo del tigre*. Recuperado el 20 de enero de 2021, de Cubadebate: [www.cubadebate.cu/especiales/2019/11/22/beisbol-cubano-el-ojo-del-tigre/comentarios/pagina 8](http://www.cubadebate.cu/especiales/2019/11/22/beisbol-cubano-el-ojo-del-tigre/comentarios/pagina%208)
23. García, J. (2019). Respuestas sobre política de ingresos para atletas, entrenadores y especialistas del deporte. *Trabajadores*.
24. García, S. (2009). *Análisis sistémico de los derechos de formación deportiva* (*Diario La Ley, N° 7227, Sección Doctrina, 28 Jul. 2009, Año XXX, Ref. D-267, Editorial LA LEY*). Recuperado el 2020 de diciembre de 20, de <http://files.dd-el7.webnode.es/200000010-a7919a88b2/ddel%20bolet%C3%ADn%2013.pdf>

25. Gerbaudo, G. (2017). *Aproximaciones al derecho de formación deportiva*. Recuperado el 21 de diciembre de 2020, de <http://www.forodeportesyderecho.com.ar/ampliarNoticia.php?id=367>
26. Giaccone, C. (5 de noviembre de 2015). Sanción definitiva a la ley de derechos de formación. Santa Fé, Argentina.
27. González, H. (2010). Aspectos prácticos de la Indemnización por Formación. *Foro Jurídico* (11), 116-127.
28. INDER. (2020). *Estrategia Integrada del Deporte Cubano*. Recuperado el 22 de diciembre de 2020, de Sitio Oficial del : www.inder.gob.cu/objetivos
29. Liga Salteña. (2019). *El Tribuno*. Recuperado el 22 de diciembre de 2020, de Formación deportiva y el derecho de los clubes: www.tribuno.com/salta/nota/2019-11-26-22-5-0-formación-deportiva-y-el-derecho-de-los-clubes
30. Londoño, A. (2010). *Derecho y contratación deportiva*. Recuperado el 13 de enero de 2021, de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/10336/2098/1/80926615.pdf>
31. Martínez, L. P. (3 de octubre de 2018). El éxito está-en la continuidad del trabajo. (Deporcuba, Entrevistador) La Habana, Cuba: <https://www.deporcuba.com/2018/10/03/lazaro-paz-martinez-el-exito-esta-en-la-continuidad-del-trabajo/>.
32. Mederos, G. I. (2013). *El sistema organizativo de cultura física y deporte en Cuba. Un sistema complejo*. Recuperado el 20 de enero de 2021, de EFDeportes.com, Revista Digital. Buenos Aires, Año 17, N° 178, Marzo : <http://www.efdeportes.com/>
33. MFP. (2014). Resolución n° 152/14 del Ministerio de Finanzas y precirégimen simplificado de tributación de los atletas y entrenadores para el pago de los impuesto sobre ingresos personales. *20 de marzo*.
34. MTSS. (2014). Resolución n°. 9 sobre "Pago por los ingresos mensuales en CUP que recibirán los atletas, entrenadores y especialistas por los diferentes conceptos que se establecen (Según su categoría, multimedallista y medalla . *20 de marzo*.

35. MTSS. (2020). Resolución n° 38. 25 de noviembre. *Gaceta Oficial Extraordinaria n° 69 de 10 de diciembre de 2020.*
36. MTSS-INDER. (2014). Resolución Conjunta n°. 1, deroga la Resolución Conjunta n°1/2001 sobre las normas de protección social para los atletas. 20 de marzo.
37. Pachot, K. L. (2007). El derecho al deporte, la constitución y las normas de ordenación. *Tesis presentada en opción al grado científico de Doctor en Ciencias.*
38. Presidente del Consejo de Ministros. (2014). Decreto 324 / 2014, Sobre la aplicación de la Licencia deportiva. 4 de marzo.
39. Presidente del INDER . (2008). Resolución 79 “Reglamento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a atletas, entrenadores e integrantes de delegaciones deportiva y glorias del deporte cubano” . 28 de diciembre.
40. Presidente del INDER. (2009). Resolución n° 80 “Procedimiento interno para la aplicación del Reglamento de Estimulación y funciones de las áreas especializadas del organismo involucradas en el proceso”. 28 de diciembre.
41. Presidente del INDER. (2014). Resolución 25 que aprueba el sistema de contratación de los atletas de Alto Rendimiento de las preselecciones deportivas nacionales, la SNB y las reservas de estos. 20 de marzo.
42. Presidente del INDER. (2014). Resolución n° 22 modificativa de la Resolución 79/09 “Reglamento para el otorgamiento de estímulos y reconocimientos a atletas, entrenadores e integrantes de delegaciones deportiva y glorias del deporte cubano”. 20 de marzo.
43. Presidente del INDER. (2014). Resolución n° 23/14 modificativa de la Resolución n° 80 “Procedimiento interno para la aplicación del Reglamento de Estimulación y funciones de las áreas especializadas del organismo involucradas en el proceso”. 20 de marzo.
44. Presidente del INDER. (2014). Resolución n° 24 Reglamento para la categorización deportiva de los atletas de alto rendimiento miembros de las preselecciones nacionales, la Serie Nacional de Beisbol (SNB) y la reserva de estos. 20 de marzo.

45. Presidente del INDER. (2015). Aprueba modificación al Procedimiento interno para la aplicación del Reglamento de Estimulación para los atletas, entrenadores y atletas guías. *de 29 de abril*.
46. Presidente del INDER. (2016). Resolución nº 27 "Procedimientos para el otorgamiento de los estímulos en CUC". *28 de abril de 2016*.
47. Real Española Federación de Béisbol y Sóftbol. (2017). Reglamento General y Competiciones. *Edición de 2018. Aprobado por la Comisión Consultiva el 9 de septiembre*.
48. Real Federación Española de Natación. (25 de junio de 2017). Reglamento General. *Aprobado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes*.
49. Rivero Henríquez, Y. (2011). *Deportista versus Administración Pública ¿Garantías formales en el Derecho Administrativo cubano?* Trabajo de Diploma, Facultad de Derecho, Universidad de Oriente.
50. Sainz, A. (22 de junio de 2020). Voleibol cubano gestiona 21 contratos para campaña 2020-2021. (L. I. Ricardo, Entrevistador) Jit (<http://www.jit.cu/NewsDatails.aspx?idnoticia=147648>).
51. Schroeder, R. (27 de junio de 2019). *La indemnización por formación o los derechos de formación (training compensation) y el mecanismo de solidaridad (solidarity mechanism)*. Recuperado el 2021 de enero de 20, de <http://el9ymedio.com/2019/06/27/la-indemnizacion-por-formacion-o-los-derechos-de-formacion-training-compensation-y-el-mecanismo-de-solidaridad-solidarity-mechanism/>
52. Taladrid, R. (15 de octubre de 2018). Beisbol cubano. *Al duro y sin Guante*. (R. García, & S. Ortega, Entrevistadores) Tele Rebelde. La Habana.
53. UNESCO. (17 de noviembre de 2015). *Carta internacional revisada de la educación física, la actividad física y el deporte*. Recuperado el 22 de diciembre de 2020, de <http://unesdoc.unesco.org/images/0023/002354/235409s.pdf>
54. VI Congreso del Partido Comunista de Cuba. (18 de abril de 2011). Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución. La Habana, Cuba.